



DDM

Bogotá D.C, 24 de octubre de 2022

Doctor  
Ricardo Alfonso Albornoz Barreto  
Secretario General Comisión Séptima  
Congreso de la República  
Cra. 7 # 10 - 00  
Bogotá D.C

**Asunto:** Respuesta a su Solicitud Concepto al Proyecto de Ley No. 128 de 2022 acumulado con el Proyecto de ley No. 140 de 2022 "Cigarrillos Electrónicos"

Respetado Secretario,

Hemos recibido su solicitud de Concepto Proyecto de Ley No. No. 128 de 2022 acumulado con el Proyecto de ley No. 140 de 2022. " *Por Medio De La Cual Se Modifica La Ley 1335 De 2009, Se Adiciona Un Capitulo Y Se Dictan Otras Disposiciones.*" Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

#### **Comentarios generales:**

Desde esta cartera consideramos que el Proyecto de Ley es una iniciativa loable, que busca disminuir el consumo de tabaco y sus derivados en la población Colombiana. Es preciso citar que dicho proyecto que también busca regular la venta de los sistemas electrónicos de administración de nicotina y de los Productos de Tabaco Calentado.

Sin lugar a dudas una posición que desde este Ministerio se considera muy positiva de cara a los índices de consumo de tabaco y sus derivados en la región y su incidencia y consecuencias en la salud humana y el ambiente.

#### **Comentarios específicos:**

**Artículo 7.** *Artículo séptimo. Etiquetado. Todos los sistemas de administración de nicotina y los productos de tabaco calentado que se fabriquen o comercialicen dentro del territorio nacional deberán contener un etiquetado que advierta sobre los efectos negativos de consumir nicotina. Asimismo, deberá indicar la edad permitida para la compra de estos sistemas y productos utilizados para su administración y consumo.*

Al respecto, debe señalarse que el numeral 85 del artículo 2.2.1.7.2.1. del Decreto 1595 de 2015 define como Reglamento Técnico al documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción o tratar exclusivamente de ellas. Por esto, observamos que el artículo 7 del proyecto de Ley 128 de 2022 cámara, se establece entonces como un Reglamento Técnico.

Siendo así, en nuestra consideración, dicho requisito constituiría una medida restrictiva al comercio, o un obstáculo técnico al comercio, toda vez que establece requisitos de etiquetado para los productos con tabaco y sus derivados, lo que podría entenderse como una afectación al libre comercio.

Dado lo anterior, es entonces necesario comentar que los Decretos 1074 de 2015 y 1595 de 2015, expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, han definido el camino hacia las Buenas Prácticas Regulatorias, y por lo tanto,

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>



se ha establecido como medida obligatoria la presentación del Análisis de Impacto Normativo (AIN), de cuyos resultados se determinará la solución a la problemática planteada en el mismo. Lo anterior, dadas las implicaciones económicas y sociales de la actividad regulatoria. Desde este Ministerio, se recomienda la inclusión de este tipo de análisis, de tal forma que no se pierda la institucionalidad y la garantía de reconocer los impactos económicos y sociales que implica establecer una medida regulatoria.

Dado lo anterior, es conveniente comentar que las Buenas Prácticas Regulatorias, que hacen parte de los requisitos de la OCDE, establecen que todas las medidas de esta naturaleza deben revisarse. Este principio se establece de tal forma que pueda reevaluarse la efectividad de la regulación en el tiempo y determinar la necesidad de la medida, de acuerdo con los cambios que afecten la problemática que dio origen a la regulación. Por esta razón, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, recomienda que los reglamentos técnicos sean expedidos por los entes del Gobierno Nacional competentes a través de actos administrativos, teniendo en cuenta la operatividad, flexibilidad y experticia que poseen los mismos.

En caso de que el análisis indique la procedencia de la modificación del reglamento técnico, es preciso mencionar también que, conforme al Acuerdo de Obstáculos Técnicos de la Organización Mundial del Comercio, a la cual pertenece Colombia, se deben notificar ante dicho organismo y demás socios comerciales de Colombia por un periodo de 60 días calendario.

Adicionalmente, las Buenas Prácticas Regulatorias, que se establecen en el decreto 1468 de 2020, implican que los actos administrativos deben surtir procesos de expedición que incluyen la presentación del AIN y su notificación nacional. Esto permite que se puedan obtener los insumos necesarios de todos los actores afectados o interesados en la medida. Para tal fin, diferentes decretos y acciones del Gobierno Nacional han venido soportando este acercamiento que garantiza el principio de transparencia de la regulación, los tiempos de expedición de las mismas y la forma de efectuarse dicha relación. De esta manera, de expedirse esta Ley, deben garantizarse estas condiciones.

Dado lo anterior, desde este Ministerio sugerimos de manera respetuosa que se tenga en cuenta lo expuesto, y se ajuste el citado artículo 7 del proyecto de ley, señalando que será una entidad del gobierno nacional competente la encargada de establecer lo relacionado con dichas características de etiquetado de los productos objeto de regulación.

Desde esta cartera esperamos que estas consideraciones puedan ser tenidas en cuenta y estaremos prestos a colaborar con el trámite legislativo de la iniciativa.

Cordialmente,

**MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA  
VICEMINISTRA DE DESARROLLO EMPRESARIAL  
DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE DESARROLLO EMPRESARIAL**

2

Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN  
Aprobó: MARIA FERNANDA VALDES VALENCIA  
Revisó: Jorge Hernando Rodríguez  
Aprobó: María Fernanda Valdés

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

<http://www.mincit.gov.co>